



NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la notificación personal de la Resolución N° 1728 de fecha Mayo 03 de 2017, “por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 746 DE 2017” a un pensionado y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 24 de Julio 2017

ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: copia íntegra de la resolución

FECHA DE DESFIJACION: 28 de Julio de 2017

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Sms

Señor (a)

NOMBRE: JESUS ALBERTO SALCEDO ZUÑIGA

CEDULA: 1.045.669.469

DIRECCION: Bloque 6 torre 2 apto 108 villa de cordialidad

MUNICIPIO Barranquilla - Atlántico

RESOLUCION N° 1782 DE 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE
LA RESOLUCIÓN No. 746 DE 2017.

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO ACORDAL 0941 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DECRETO 006 DEL 02 DE ENERO DE 2017 EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 124 de Agosto 25 de 2003, la Secretaría De Hacienda Distrital De Barranquilla, reconoció la pensión de jubilación al señor Luis Alberto Salcedo Salcedo, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 7.468.967.

Que el señor Luis Alberto Salcedo Salcedo, falleció el día 29 de Octubre de 2015, según consta en el registro civil de defunción No 08718647.

Que el señor Luis Alberto Salcedo Zuñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.669.469, por intermedio de apoderado judicial, Doctor Vicente Chima Caiffa, identificado con C.C. No. 72.006.942 y portador de la T.P. No. 171.906 del C.S.J., solicitó a la Secretaria de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla, se le reconociera como sustituto pensional en calidad de hijo superviviente del señor Luis Alberto Salcedo Salcedo, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2016, radicado bajo el N° EXT-QUILLA-16-017501

Que mediante Resolución N° 746 del 01 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Gestión Humana, negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional al señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.669.469, en calidad de hijo superviviente del señor Luis Alberto Salcedo Salcedo, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 7.468.967.

Que el señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, se notificó de la anterior resolución el 01 de marzo de 2017, y encontrándose en el término otorgado, a través de apoderado judicial Doctor Vicente Chima Caiffa, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.006.942 y portador de la T.P. No. 171.906 del C.S.J., mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2017, radicado bajo el N° EXT-QUILLA-17 -034113, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, previas las formalidades legales señaladas en el código contencioso administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(...) esta entidad debe revocar la decisión de no reconocer la sustitución pensional a favor de mi poderdante y en su lugar RECONOCER LA SUSTITUCION PENSIONAL POR LA MUERTE DEL SEÑOR LUIS ALBERTO SALCEDO SALCEDO a favor de su hijo JESUS ALBERTO SALCEDO ZUÑIGA desde la fecha en que falleció su padre así como el pago de todas las acreencias laborales y reajustes pensionales que le encontraban adeudando a dicho pensionado fallecido."

Que revisado el caso se encontró que mediante solicitud del 20150527, radicado 67625, la señora Miriam Zúñiga Martínez, identificada con C.C. 32.624.147, alegando su condición de compañera permanente solicitó a la Gerencia de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla hoy Secretaría Distrital de Gestión Humana, suspender el pago

RESOLUCION N° 1782 DE 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 746 DE 2017.

de la mesada pensional de su compañero permanente, el pensionado de esta entidad Luis Alberto Salcedo Salcedo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.468.967.

Que dentro de la solicitud anterior, informa al despacho que se presentó denuncia penal contra Petrona Ibáñez Nova, identificado (a) con 22.392.372, según consta en SPOA 080016001067201503 165, por la presunta desaparición del pensionado

Que revisada la denuncia penal se informa al despacho lo siguiente:

1. Que el pensionado se encuentra en la K 26# 113-46 barrio los olivos en la casa de la denunciada.
2. Que a pesar de la intervención de la policía uniformada no dejaron salir al pensionado
3. Que al pensionado le cambiaron la tarjeta débito y su clave.

Que la señora Petrona Ibáñez Nova, presento solicitud de Sustitución Pensional, con motivo del fallecimiento del señor Luis Alberto Salcedo Salcedo, pero previamente la señora Miriam Zúñiga Martínez, presente denuncia penal contra la primera por la presunta retención contra la voluntad del pensionado.

Que dentro del trámite administrativo, se solicitó la hoja de vida del pensionado en la cual se pudo corroborar que efectivamente el pensionado el 25-06-2014 radicado 76337, registró el grupo familiar conformado con la denunciante, así como lo alega esta última.

No obstante, a folio 275 el mismo pensionado en 14/06/2006, informa al despacho textualmente:

"...solicito que una vez fallecido no se otorgue sustitución de mi pensión a personas que después de mi muerte vayan a reclamar la sustitución pensional, para que se le haga el traspaso de mi pensión valiéndose de documentos que no se someten a la realidad. "

Que mediante Resolución N° 1275 del 27 de abril de 2016, la Gerencia de Gestión Humana del Distrito de Barranquilla (Secretaría Distrital de Gestión Humana), se declaró inhibida para resolver de fondo la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora Miriam De Jesús Zúñiga Martínez, con ocasión del fallecimiento del pensionado Luis Alberto Salcedo Salcedo, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 7.468.967, hasta que la jurisdicción ordinaria dirima el conflicto.

Que se encontró en la base de datos de nómina, volante de nómina del causante del mes de septiembre de 2015, en el cual se demuestra que el señor Luis Alberto Salcedo Salcedo (Q.E.P.D.), estaba activo como pensionado.

Que la sustitución pensional es un desarrollo del derecho a la seguridad social establecido en el art. 48 de la Constitución Política. A su vez, la pensión de sobrevivencia ha sido definida como aquella prestación que pertenece al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y que se reconoce a los miembros de grupo familiar más próximo del pensionado que fallece. De ahí que su finalidad responde a cubrir el riesgo de vulnerabilidad económica en que quedan las personas más cercanas al causante. En otras palabras, tiene *"por objeto impedir que, ocurrida la muerte de una persona, los miembros del*

RESOLUCION N° 1782 DE 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE
LA RESOLUCIÓN No. 746 DE 2017.

grupo familiar que dependían económica de ella se vean obligados a soportar individualmente las cargas materiales de su fallecimiento. Esto, mediante la asignación de una prestación económica que suple la ausencia repentina del apoyo financiero del causante, con el fin de evitar que su muerte se traduzca en un cambio radical de las condiciones de subsistencia mínimas de los beneficiarios de dicha prestación”.

Que la sustitución pensional es un desarrollo del derecho a la seguridad social establecido en el art. 48 de la Constitución Política. A su vez, la pensión de sobrevivencia ha sido definida como aquella prestación que pertenece al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y que se reconoce a los miembros de grupo familiar más próximo del pensionado que fallece. De ahí que su finalidad responde a cubrir el riesgo de vulnerabilidad económica en que quedan las personas más cercanas al causante. En otras palabras, tiene “*por objeto impedir que, ocurrida la muerte de una persona, los miembros del grupo familiar que dependían económica de ella se vean obligados a soportar individualmente las cargas materiales de su fallecimiento. Esto, mediante la asignación de una prestación económica que suple la ausencia repentina del apoyo financiero del causante, con el fin de evitar que su muerte se traduzca en un cambio radical de las condiciones de subsistencia mínimas de los beneficiarios de dicha prestación”.*

Que el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, establece quienes son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, el cual reza:

“ARTICULO. 47.- Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes;(...)”

Que el señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, nació el 12/04/1995, por lo que a la fecha cuenta con 21 años de edad.

Que con el recurso interpuesto se aportaron los certificados de estudios emitidos por el rector del Colegio Antonia Santos, en el que se establece que Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, se encuentra matriculado en dicho plantel educativo de carácter privado, cursando el Séptimo (7°) grado de Educación Básica Secundaria, durante el presente año lectivo 2017, con horario de clases de 4:00 a 8:00 p.m. y una intensidad horaria de 20 horas semanales.

Que así mismo, curso y aprobó los siguientes grados de Educación Básica Primaria y Secundaria así:

Cuarto (4°) Grado de Educación Básica Primaria, durante el segundo semestre del año 2015
Quinto (5°) Grado de Educación Básica Primaria, durante el primer semestre del año 2016
Sexto (6°) Grado de Educación Básica Secundaria, durante el segundo semestre del año 2016

Que funcionarios de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, efectuaron visitas al plantel educativo, con el fin de corroborar la autenticidad de las certificaciones allegadas

RESOLUCION N° 1782 DE 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 746 DE 2017.

por el peticionario, encontrando que el mismo se encuentra matriculado en dicha institución.

Que de acuerdo a lo anterior, se observa que para el año 2015, anualidad en la que falleció el señor Luis Alberto Salcedo Salcedo, el peticionario se encontraba matriculado y cursando el cuarto (4°) grado de educación básica primaria en el colegio Antonia Santos.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales para que opere la revocatoria de un acto administrativo:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

De acuerdo al artículo pretranscrito, es claro que al haberse negado la sustitución pensional al señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, a través de la resolución N° 746 del 01 de febrero de 2017, se incurre en la causal número 3 del citado artículo, pues, se está causando un agravio injustificado al señor Salcedo Zúñiga.

Que en ese orden de ideas, es procedente la revocatoria de la resolución N° 746 del 01 de febrero de 2017, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional al señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga.

Sin más consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 746 del 01 de febrero de 2017, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional solicitada por el señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.669.469, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2: Reconózcase sustitución pensional de manera provisional al señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.669.469, en calidad de hijo mayor de 18 años, incapacitado para trabajar por razón de sus estudios que dependía económicamente del pensionado fallecido Luis Alberto Salcedo Salcedo, (Q.E.P.D), en un porcentaje del 50% de la mesada pensional a que tenía derecho en vida el pensionado que asciende a la suma de trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$383.348) siempre y cuando acredite debidamente su condición de estudiante y dependencia económica.

RESOLUCION N° 1782 DE 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 746 DE 2017.


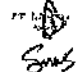
ARTÍCULO 3: Descontar de cada mesada pensional el doce por ciento (12%), por concepto de aporte al sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la E.P.S. que el sustituto escoja.

ARTICULO 4: Ordenar la respectiva revisión de la calidad de estudiante del señor Jesús Alberto Salcedo Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.669.469, cada seis (6) meses posteriores a la fecha de inclusión en nómina, para lo cual deberá allegar la certificación de estudio, so pena de suspenderse el pago del 50% por sustitución pensional.

ARTICULO 5. Notifíquese a la interesada haciéndole saber que del recurso de apelación solicitado en subsidio, se dará traslado a la Secretaría Jurídica del Distrito, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los 03 días del mes de Mayo de 2017.


ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana


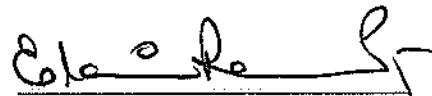
NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la notificación personal de la Resolución N° 1728 de fecha Mayo 03 de 2017, “*por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 746 DE 2017*” a un pensionado y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 24 de Julio 2017



ELANIA REDONDO PEÑA

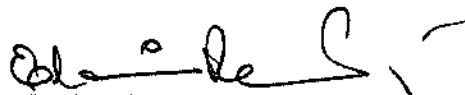
Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: copia íntegra de la resolución

FECHA DE DESFIJACION: 28 de Julio de 2017

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana



Señor (a)

NOMBRE: JESUS ALBERTO SALCEDO ZUÑIGA

CEDULA: 1.045.669.469

DIRECCION: Bloque 6 torre 2 apto 108 villa de cordialidad

MUNICIPIO Barranquilla - Atlántico